



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con fecha 25 de Enero próximo pasado remittí á V. S. una Real orden recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion voluntaria al periódico titulado: «Museo Universal». La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que esta recomendacion se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia á quienes no puedo menos de recomendar por su utilidad tan interesante *Museo Universal*.

Zaragoza 12 de Marzo de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Africa de Lés hija de D. Salvador, Teniente coronel del Regimiento de Guadalajara, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 7 de Marzo de 1865.
Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la captura de Pablo Bueno, que estando sirviendo en el pueblo de Carenas desapareció el dia 12 de Febrero próximo pasado y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas del reclamado.

Es hijo de Pascual, natural de Esteras, provincia de Soria, de 14 años 2 meses de edad, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, unos granos en la cabeza, viste calzón corto de lana, abarcas, medias azules de lana color pardo, una capa castaña y gorra de pelo en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar el paradero de un caballo procedente de la Seccion de remonta situada en Egea de los Caballeros, el cual se escapó de la dehesa del Castillo de Santia, en términos de Erla; y conseguido lo recogerán y remitirán al Alcalde de Egea que lo reclama.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865
—Pablo de Castro.

Señas del caballo reclamado.

De nombre «Vaciador» capon, castaño claro, lucero, cordon corrido, blanco entre los ollares, edad cinco años, alzada siete cuartas, lleva el hierro R. G. O. y á la derecha del cuello A.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán averiguar el paradero de un caballo de la pertenencia de Sisto Nuño, vecino de Cervera de la Cañada, que el dia 5 del actual se le fugó; y conseguido lo recogerán y remitirán al Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas del caballo reclamado.

Pelo castaño, de 7 palmos de alzada, 4 años de edad, capon, un poco paledo del cuello por labrar, descalzo de pies, cacho de orejas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Circular.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he acordado autorizar con esta fecha á D. Manuel Salvador vecino de Gelsa para que con estricta sujecion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en la citada villa una casa de monta con los sementales que á continuacion se reseñan.

Caballos.

Beli castaño, oscuro, estrella, y bebe con el anterior, calzado, bajo de los pies, 8 años, 7 cuartas, 6 dedos, de raza francesa.

Ligero negro arminado por el dorso, 10 años, 7 cuartas, 9 dedos sin hierro.

Garañones.

Catalan, negro peceño braguilado 6 años; 6 cuartas 10 dedos.

Mallorquin, negro, boci-labado 4 años y 7 cuartas.

Gitano, negro azabache, 8 años, 7 cuartas.

Capucha negro peceño 6 años, 7 cuartas.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865.
—El Gobernador, Pablo de Castro.



Circular.

PRESUPUESTOS.

Los numerosos errores advertidos por este Gobierno al examinar las liquidaciones generales de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondientes al año económico último anterior, demuestran de una manera evidente que en la mayor parte de los pueblos dependientes de mi autoridad no se halla establecida la contabilidad municipal con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

Esta falta ha producido y seguiría ocasionando graves dificultades en el servicio de que se trata, si oportunamente no se procurara evitarlas.— A nadie quiero culpar de la negligencia ó de la apatía con que se ha mirado este importante ramo de la administracion pública, antes del 23 de Agosto de 1864; pero desde aquella época, en la cual se dictaron por este Gobierno reglas concretas y esplicitas para reorganizar la contabilidad municipal, con sujecion á la legislacion vigente en esta materia, los responsables de las faltas ó de los errores cometidos son completamente ó casi por entero los secretarios de Ayuntamiento.

Así lo han consignado algunos de mis dignos predecesores en el mando de esta provincia, y así lo he manifestado yo mismo en varias circulares, las cuales doy aquí por reproducidas. Pero la verdad es, que si el pensamiento que las inspiró se ha realizado en gran parte, no por eso ha llegado á evitarse los errores de que dejo hecho mérito: errores, por lo demás, que no se hubieran cometido, si los alcaldes, á consecuencia de lo que se les mandó en la circular de 23 de Agosto arriba citada, hubieran dicho lo exacto, en vez de manifestar que la contabilidad se hallaba perfectamente establecida en sus respectivas localidades.

Ya he dicho que los primeros y casi únicos responsables de esto son los secretarios de Ayuntamiento; mas antes de hacerles cargo alguno, y para que, si llega este caso, para mí grandemente sensible, no tengan aquellos funcionarios ni sombra de disculpa siquiera, he creído oportuno publicar en este periódico oficial la siguiente

INSTRUCCION

Para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

DE LOS ALCALDES.

1.º El alcalde, como adminis-

trador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del Reglamento de 16 de Setiembre próximo pasado, sujetándola en su redaccion á los formularios números 1 al 5.

2.º La cuenta del alcalde presenta: primero, en el cargo la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de Diciembre; segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos, tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3.º Las cantidades que se estampen en el estado que acompaña á la cuenta, modelo núm. 2, como asignados para ingresos y para gastos serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado: las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el depositario se cargue en su cuenta y las que se den por satisfechas corresponderán á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán ser conformes con los asientos de la Intervencion que ha de llevar la secretaría del Ayuntamiento.

4.º El alcalde con el secretario y el depositario harán en fin de cada mes un arqueo de los fondos de la depositaria. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado por el Alcalde, y se expresará en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

No se admitirá al alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que estan al alcance de su autoridad para realizarla, y con este objeto presentará la relacion á que se refiere el modelo número 4.

6.º Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demás á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de Octubre próximo anterior, y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el Alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas y urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demás sin excepcion alguna, expresando en las fincas de toda especie su producto, dia del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del admi-

nistrador ó recaudador. Manifestará además, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto; si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun, sacado proporcionalmente con el resultado del último quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga: todo segun el modelo número 3.

7.º De este inventario hará sacar el alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno, y la otra quedará en la secretaría del Ayuntamiento.

8.º Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas etc., cuyos presupuestos excedan del límite que fija el párrafo 4.º artículo 80 de la ley de 8 de Enero último, el alcalde no podrá librar ni el depositario satisfacer mas cantidades que las expresadas en el pliego de condiciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitacion y en los plazos que en él se hubieren fijado.

9.º El alcalde acompañará un pliego de explicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, expresando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitacion, la cantidad en que se presupuso y remató, la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de este presentó el interesado certificacion del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecucion de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demás ramos, como de alumbrado, limpieza etc., se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos é instrucciones especiales.

10. Si en fin del año de la cuenta quedaron por librar algunas cantidades, acompañará el alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario número 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

DE LOS DEPOSITARIOS.

11. El depositario ó mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 6 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el artículo 111 del reglamento, solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el

Consejo provincial y quedar despues archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12. La cuenta del depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta por los artículos de ingresos del presupuesto y en su data las satisfechas por los de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que le resulte para el año siguiente.

13. El depositario extenderá, con sujecion al modelo número 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el Alcalde para sueldos, y las unirá al libramiento de su referencia firmadas por los respectivos interesados.

14. Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo número 3, y segun se indica en la relacion, modelo número 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15. Incluirá en su cuenta general, las particulares de los establecimientos de beneficencia, comprendiendo en el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, segun se fija en el modelo número 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su examen, responderán los depositarios ó mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El Depositario rendirá una cuenta con el título de Contribuciones, redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el depositario un libro de caja foliado y rubricado por el alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargaréme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos, indicando el número de estos. El dia 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior, á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.º de la presente Instruccion.

DE LAS SECRETARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

18. La secretaría llevará la cuenta y razon á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Extenderá, con arreglo á los modelos números 9 y 10, las cartas de pago y cargarémes de todas las cantidades que ingresen en la depositaria, tomando razon de dichos documentos; las cartas de pago se darán á la persona que ejecute

la entrega, y los cargarémes se con-
servarán en la secretaría enlegaja-
dos para unirlos en su día á la cuen-
ta general del depositario, como
comprobantes de las sumas que cons-
tituyan el cargo general de la mis-
ma.

20. Extenderá, con sujecion al
modelo número 15 y en virtud de
orden del alcalde, los libramientos
de todos los pagos que hayan de
ejecutarse con los fondos municipa-
les, tomando razon de ellos segun
se indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta ge-
neral documentada del depositario
antes de que pase al exámen y cen-
sura del Ayuntamiento; y si la en-
contrase conforme, tanto en el car-
go como en la data, con los asien-
tos de la intervencion, extenderá á
continuacion de ella la certificacion
que aparece en el número 6.

22. Constando en la copia del
inventario que le habrá pasado el
alcalde, en virtud de lo dispuesto en
la regla 7.ª, las cantidades que de-
ben recaudarse, de qué personas y
en qué dia, vencido el plazo de cual-
quier pago, enviará por medio de
un aguacil al deudor moroso una
papeleta en que le recuerde la can-
tidad de que estuviere en descubier-
to para que le satisfaga dentro de
tercero dia; y si pasado este no pa-
gare el deudor, dirigirá al alcalde
un duplicado de la misma papeleta
á fin de que ponga en accion los
medios que estan al alcance de su
autoridad, y se verifique el pago.

23. El Secretario del Ayunta-
miento, en su calidad de interventor
responderá de toda cantidad que
quede sin recaudar por la omision
de cualesquiera de dichas papeletas;
pero de las duplicadas se tomará no-
ta en un registro que para este ob-
geto llevará la secretaría y que ru-

bricará el alcalde despues de reci-
birlas, á fin de poner á cubierto la
responsabilidad del secretario.

24. La secretaría vigilará y ac-
tivará la recaudacion de los arbitrios
ó repartimientos vecinales que hu-
bieren sido aprobados para cubrir el
déficit, procediendo con las mismas
formalidades.

25. En vista de los asientos de
la Intervencion, redactará arreglán-
dose á los modelos citados, números
4 al 5, la cuenta que ha de presen-
tar el alcalde en virtud del artículo
407 de la ley.

26. Cuidará de que las cuentas
de los establecimientos municipales
de beneficencia se redacten segun
los modelos números 24 al 31, á fin
de que su incorporacion en la gene-
ral del depositario del Ayuntamien-
to no ofrezca dificultad.

27. Las contadurías que han
existido hasta ahora en algunos Ayun-
tamientos se refundirán en secciones
de contabilidad de las secretarías,
limitando su extension á la que exi-
ja el número y naturaleza de los ne-
gocios. Los Gefes políticos ó el Go-
bierno las autorizarán respectiva-
mente si estimaren suficientes las ra-
zones que para ello se expongan;
pero estarán siempre bajo la direc-
cion del secretario.

28. Dispondrá la secretaría que
la cuenta del depositario, modelo
número 6, sus carpetas 7 y 13, re-
laciones de cargo 8, 11 y 12, y de
data 14 y 17, se redacten en plie-
gos enteros para incluir en ellas los
documentos á que se refieren; ejecu-
tándose lo propio en la cuenta de
contribuciones y en las particulares
de los establecimientos de benefi-
cencia.

Madrid 20 de Noviembre de
1845.—Pidal.

MODELO NÚMERO 1.º

DISTRITO MUNICIPAL Partido de..... Provincia de.....
DE..... Cuenta del año de

Cuenta que yo D. alcalde de dicho distrito, presento
al Ayuntamiento en virtud del artículo 407 de la ley de 8 de Ene-
ro de 1845, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del
año de aprobado por en
y existencia que quedó para el siguiente de

CARGO.

Reales vellon.

Son cargo cuarenta y un mil doscientos cuarenta
reales que resultaron existentes en fin de Di-
ciembre del año anterior de 184 en la depo-
sitaria de este Ayuntamiento, segun el acta de
arqueo celebrado en 31 del propio mes de que
acompañó copia. 41,240

Item son cargo setenta y cinco mil seiscientos cin-
uenta y ocho reales á que ascienden los ingre-
sos calculados en el presupuesto de este distrito
municipal del año actual, y cuyo pormenor por
capítulos aparece en el estado adjunto. 75,658
Item son cargo seiscientos reales que han ingresado
en la depositaria del Ayuntamiento por mayor
producto en los ingresos extraordinarios que se
incluyeron en dicho presupuesto, y resultan en
el estado adjunto. 600
TOTAL CARGO. 147,498

DATA.

Reales vellon

Son data sesenta y cinco mil ochocientos setenta
reales que ha satisfecho el depositario de este
Ayuntamiento por los gastos que se incluyen en
el presupuesto de este distrito municipal, cuyo
pormenor por capítulos aparece en el estado ad-
junto y se justifica con los libramien-
tos que aparecen en la data de la cuenta docu-
mentada del citado depositario con los números
del 4 al 65,870
Item son data tres mil seiscientos cincuenta y ocho
reales que se han dejado de recaudar (6 que han
producido de menos) los ingresos calculados en el
presupuesto del año á que corresponde la pre-
sente cuenta, por los arbitrios é impuestos esta-
blecidos, y por los autorizados para cubrir el
déficit, siendo las causas que han producido esta
baja las que aparecen en el adjunto pliego de
observaciones que acompaño en virtud de lo que
dispone la regla 5.ª de la Instruccion de 20 de
Noviembre de 1845 3,658
TOTAL DE LA DATA. 69,528

RESUMEN.

Cargo. 147,498
Data. 69,528
SALDO ó EXISTENCIA. 47,970

De forma que importando el cargo ciento diez y siete mil cuatrocientos
noventa y ocho reales, y la data sesenta y nueve mil quinientos veinte y
ocho, resulta por saldo de esta cuenta en fin de (el año
en letra) la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos setenta reales, que
es la misma que aparece en la cuenta documentada del depositario, segun
lo acredita la certificacion que sigue del secretario de este Ayuntamiento.
. de de 184

El Alcalde,

D. N. Secretario del Ayunta-
miento de

CERTIFICO: Que la cuenta que precede está conforme
con el presupuesto aprobado para este distrito muni-
cipal en con los asientos de intervencion
de la Secretaría de mi cargo y con los documentos ori-
ginales que acompaña el depositario á su cuenta, sien-
do la existencia que resulta la misma de que se car-
gará este en la sucesiva del año de
. de de 184

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

Cuenta de

Modelo número 2.

ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el año de distrito, en la cuenta del propio año que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 107 de la Ley de 8 de Enero de 1845, los realizados en el mismo período, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.

los ingresos de que me hago cargo yo D.

Alcalde de este

INGRESOS.

GASTOS.

Existencia en fin del año anterior de 184	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIAS		Existencia en fin del año de 184 e ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el de	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	Créditos concedidos en el presupuesto para el año de 184	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIAS	
		Por recaudado de menos.	Por ídem de más.					Por satisfecho de menos	Por ídem de más.
41,240	41,240	•	•	41,240	7,888	6,100	4,788	•	•
Productos ordinarios de propios.	8,700	•	•	8,700	1,900	1,000	900	•	•
Idem de montes.	1,000	•	•	1,000	13,100	13,100	900	•	•
Idem de arbitrios e impuestos establecidos.	13,200	2,900	•	13,200	9,300	8,400	900	•	•
Idem de beneficencia.	1,300	•	•	1,300	1,420	1,420	•	•	•
Idem de instrucción pública.	800	•	•	800	8,000	6,600	1,400	•	•
Productos extraordinarios.	17,000	•	•	17,000	7,000	4,000	3,000	•	•
Idem para cubrir el déficit del presupuesto.	30,800	•	•	30,800	5,800	5,000	800	•	•
	416,808	413,840	3,658	416,808	4,250	12,000	2,000	•	•
					3,000	4,000	•	•	•
					75,038	65,870	10,788	•	1,000

RESÚMEN.

Existencia en fin del año de 184	41,240
Ingresos calculados.	75,658
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios.	600
TOTAL.	117,498
Satisfecho en 184	69,528
Existencia en fin de 184	47,970

ADVERTENCIA. Aunque no deben resultar diferencias de más, se ha indicado sin embargo por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna.

ESPLICACION Y COMPARACION DE LA EXISTENCIA.

Consiste la existencia de este año en	15,000	13,000	5,000	8,000	4,970
Consiste la del año anterior en	15,000	5,000	10,000	8,000	3,240
Diferencias.	•	10,000	5,000	•	1,730

NOTAS.

1. Aparecen dos cupones de menos en la existencia de este año porque se negociaron en los de la deuda del 4 y 5 por ciento y se cobraron en metálico los del 3, cuyos importes resultan cargados en este estado en la partida de ingresos por productos de

2. Los 10,000 reales de mas existencia en los títulos del 4 por ciento, proceden de que á virtud de tal disposición se recibieron de N. y N. con tal motivo.

3. Los 5,000 reales de menos en los títulos del 3 por ciento, consisten en haberses satisfecho en esta clase de papel á N. con tal motivo.

ADVERTENCIA. Las casillas para esta comparacion se presentan solo por ejemplo; por lo mismo se pondrán las necesarias en su caso, sean mas o menos segun las clases del papel existente. (Se continuará)

Imprenta de Antonio Gallifa.